
	DEPARTAMENTO DEL HUILA ALCALDÍA MUNICIPAL DE GUADALUPE NIT:891.180.177-9	CÓDIGO: SG
		VERSIÓN: 1
	SECRETARIA DE GOBIERNO Y DESARROLLO COMUNITARIO	VIGENCIA: 25-08-2016
		Pág. 1 de 25

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS
Decreto 092 de 2017

N.º:	MG-CONV-ASOC-005-2025	AÑO:	2025	PROCESO	PROCESO COMPETITIVO PARA SELECCIONAR UNA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO Y DE RECONOCIDA IDONEIDAD
------	-----------------------	------	------	---------	---

GENERALIDADES DEL PROCESO							
DEPENDENCIA GENERADORA DE LA NECESIDAD:	SECRETARÍA DE GOBIERNO Y DESARROLLO COMUNITARIO						
OBJETO:	Aunar esfuerzos financieros, administrativos, económicos y técnicos, para impulsar acciones que garanticen el bienestar, atención, alimentación y asistencia de los adultos mayores en condición de vulnerabilidad ubicados en el hogar del anciano del voluntariado vicentino de la caridad del municipio de Guadalupe Huila.						
PLAZO:	45 días contados a partir de la suscripción del acta de inicio, sin que en todo caso exceda del 30 de diciembre de 2025. El contrato mantendrá vigencia por el plazo de ejecución y cuatro (4) meses más.						
DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:	Nº CDP	RUBRO	FUENTE	FECHA	VALOR		
	2025000636	2.3.41.4104.1500.4104013	12100001	22/10/2025	\$29.281.606		
CONCORDANCIA CON EL PLAN DE DESARROLLO	SECTOR	PROGRAMA			PRODUCTO		
	41 Inclusión social y reconciliación	4104 Atención integral de población en situación permanente de desprotección social y/o familiar			4104008 Servicio de atención y protección integral al adulto mayor.		
No. FICHA BIPIN:	202500000000452 – Apoyo para el desarrollo del programa "Atención Integral de población en situación permanente de desprotección social y/o familiar" vigencia 2025 del municipio de Guadalupe - Huila						
TIPO DE PROCESO	Proceso competitivo para seleccionar una entidad sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad						
LUGAR DE EJECUCIÓN	Municipio de Guadalupe Huila.						
ANTICIPO	SI			NO	X	PORCENTAJE %	0%
VALOR	VEINTE NUEVE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SEIS PESOS M/CTE (\$29.281.606.00)						
MODO DE SEGUIMIENTO O CONTROL	INTERVENTORÍA				SUPERVISIÓN		X
DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO.							
De conformidad con el artículo 2 de la Carta Política, son fines esenciales del Estado, entre otros, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, Derechos y deberes consagrados en la							

	DEPARTAMENTO DEL HUILA ALCALDÍA MUNICIPAL DE GUADALUPE NIT:891.180.177-9	CÓDIGO: SG
		VERSIÓN: 1 VIGENCIA: 25-08-2016
SECRETARIA DE GOBIERNO Y DESARROLLO COMUNITARIO		Pág. 2 de 25

Constitución.

Para el desarrollo de estos mandatos vinculantes, nuestra Carta Política ha diseñado en su parte orgánica, toda una superestructura conformada por órganos y entidades que al tiempo que tratan de cubrir los diferentes frentes del accionar estatal, poseen un marco de competencias fijado desde el mismo texto constitucional, aunque desarrollado especialmente en la Ley.


Dentro de ese andamiaje y específicamente al ocuparse de la organización territorial, el artículo 286 superior, incluyó como entidad territorial a los municipios, a los cuales dotó de autonomía para la gestión de sus intereses, con sujeción a los límites señalados en la misma Constitución Política y la ley, facultándoseles en tal orden para gobernarse por autoridades propias (1), ejercer las competencias que les correspondan (2), administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones (3), y, participar en las rentas nacionales (4).

Agrega el texto constitucional (artículo 311), que es de cargo del municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes., que es de cargo del municipio, como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado, prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes, otorgándose al Alcalde Municipal, como Jefe de la administración local y representante legal de éste ente territorial, entre otras atribuciones: "...3. *Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes...*", y, "...9. *Ordenar los gastos municipales de acuerdo con el plan de inversión y el presupuesto...*".

Dichas atribuciones genéricas, entre muchas otras, se ven desarrolladas a partir de lo señalado en la Ley 136 del 02 de junio de 1994 *"Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios"*, modificada por la Ley 1551 del 6 de julio de 2012 *"Por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios"*.

Con todo, el cumplimiento de aquellos mandatos está supeditado a la utilización de las diversas formas de manifestación oficial, una de las cuales corresponde precisamente a los acuerdos bilaterales generadores de obligaciones o convenios, cuyo régimen normativo se encuentra señalado especialmente en las Leyes 80 del 28 de octubre de 1993 *"Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública"* y 1150 del 16 de julio de 2007 *"Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos"*, las que han sido reglamentadas por varios compendios de menor jerarquía y especialmente por el Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015 *"Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector administrativo de planeación nacional"*, señalándose expresamente en el artículo 11 del primero de aquellos compendios normativos citados, que la competencia para ordenar y dirigir los procesos de selección es del Jefe o representante de la entidad, quien además, es el facultado para celebrar convenios a nombre del ente territorial.

Ahora, es claro que por ser esa actividad contractual una forma de dar cumplimiento a las funciones misionales del ente territorial, debe estar precedida de los análisis previos, debidamente soportados, a partir de los cuales se analice la conveniencia y determine la viabilidad jurídica, técnica y financiera, pero además, la oportunidad de adelantar el respectivo

	DEPARTAMENTO DEL HUILA ALCALDÍA MUNICIPAL DE GUADALUPE NIT:891.180.177-9	CÓDIGO: SG
		VERSIÓN: 1 VIGENCIA: 25-08-2016
SECRETARIA DE GOBIERNO Y DESARROLLO COMUNITARIO		Pág. 3 de 25

trámite de selección de contratistas para así satisfacer la necesidad que a ella da origen, estudios estos con los que ha de contarse previamente, de acuerdo con lo señalado en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007.

Estos estudios y documentos previos, al amparo del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del citado Decreto 1082 de 2015, constituyen el soporte del procedimiento de selección y conforme lo señalado en el ya citado numeral 12 del artículo 25 de Ley 80 de 1993, en concordancia con el artículo 28 de la Ley 152 del 15 de julio de 1994 *“Por la cual se establece la Ley Orgánica del Plan de Desarrollo”*, deben involucrar también la adecuación de la contratación a los planes de inversión, de adquisición o compras, y al presupuesto de la entidad, según corresponda, lo que para este caso ha permitido constatar la consistencia de la necesidad documentada y su provisión, con el Plan de Desarrollo Municipal adoptado para el periodo institucional 2024 - 2027 denominado *“Marca la diferencia”*.

Descendiendo a este evento concreto y dentro del marco específico de las tareas misionales a cargo de la Administración Municipal de Guadalupe (H), se incluye como una de las dependencias incorporadas en su estructura funcional, la Secretaría de gobierno y desarrollo comunitario, la que al amparo de lo señalado en el Decreto municipal 029 del 6 de junio de 2023 *“Por medio del cual se establece el Manual de funciones y competencias laborales para los empleos pertenecientes a la Administración Central de la Alcaldía Municipal de Guadalupe Huila”*, le corresponde adelantar una serie de gestiones en materia de formulación, ejecución y evaluación de políticas, planes, programas y proyectos de gobierno y servicios administrativos para el Municipio, aplicando los procedimientos establecidos.


Justamente por ello, su titular es un servidor público que ocupa un empleo perteneciente al nivel directivo, que al tenor de lo dispuesto en el numeral 4.1 del artículo 4 del Decreto 785 del 17 de marzo de 2005 *“Por el cual se establece el sistema de nomenclatura y clasificación y de funciones y requisitos generales de los empleos de las entidades territoriales que se regulan por las disposiciones de la Ley 909 de 2004”*, en concordancia con la precitada normatividad municipal, le corresponden funciones de *“Dirección General, de formulación de políticas institucionales y de adopción de planes, programas y proyectos”* y que por lo mismo, debe apoyarse en su ejercicio funcional, del personal suficiente que le permita cumplir las atribuciones propias de la dependencia que encabeza.

Para este caso particular, se tiene que el artículo 46 de la Constitución Política prevé una protección especial del Estado y la sociedad hacia las personas de la tercera edad, señalando que *“El Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria. El Estado les garantizará los servicios de la seguridad social integral y el subsidio alimentario en caso de indigencia”*.

Conforme aquel referente e imperativo superior, es deber del Estado proteger este grupo poblacional, especialmente cuando se encuentra en situación de abandono y marginación social, carecen de vivienda adecuada, ingresos propios y perviven en situación de pobreza.

Desarrollando aquel precepto superior y de bastante tiempo atrás, se aprobó por parte del Congreso de la República la Ley 319 del 20 de septiembre de 1996 *“Por medio de la cual se adopta el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales “Protocolo de San Salvador”, suscrito en San Salvador el 17 de noviembre de 1988”*, cuyo artículo 17 señala:

*“ ... **Artículo 17. Protección de los ancianos:** Toda persona tiene derecho a protección especial durante su ancianidad. En tal cometido, los Estados Partes se comprometen a adoptar de manera progresiva las medidas necesarias a fin de llevar este derecho a la práctica y en particular a:*

	DEPARTAMENTO DEL HUILA ALCALDÍA MUNICIPAL DE GUADALUPE NIT:891.180.177-9	CÓDIGO: SG
		VERSIÓN: 1 VIGENCIA: 25-08-2016
SECRETARIA DE GOBIERNO Y DESARROLLO COMUNITARIO		Pág. 4 de 25

a) *Proporcionar instalaciones adecuadas, así como alimentación y atención médica especializada a las personas de edad avanzada que carezcan de ella y no se encuentren en condiciones de proporcionársela por sí mismas;*

b) *Ejecutar programas laborales específicos destinados a conceder a los ancianos la posibilidad de realizar una actividad productiva adecuada a sus capacidades respetando su vocación o deseos: el Estimular la formación de organizaciones sociales destinadas a mejorar la calidad de vida de los ancianos...”.*

Luego sería aprobada la Ley 1171 del 7 de diciembre de 2007, la cual prevé algunos beneficios para los adultos mayores. Igualmente se emitieron las leyes 1251 del 27 de noviembre de 2008 “*Por la cual se dictan normas tendientes a procurar la protección, promoción y defensa de los derechos de los adultos mayores*”, que señala como deber de las entidades del Estado el proteger, promover, restablecer y defender los derechos de los adultos mayores; y, 1276 del 7 de diciembre de 2009, última esta que se ocupó de la protección a las personas de la tercera edad (o adultos mayores) de los niveles I y II de SISBÉN, a través de los Centros de Bienestar del Anciano, como instituciones destinadas a la vivienda permanente o temporal de las personas mayores, en las que se les brindan servicios de hospedaje, alimentación, recreación, actividades lúdicas, productivas, culturales y cuidado integral, especialmente cuando presenta un alto índice de dependencia¹.

Todas estas previsiones normativas no son más que mandatos de mejoramiento de las acciones del Estado y sus instituciones, en orden a brindar protección a este grupo poblacional (Adultos mayores), dada su condición de alta vulnerabilidad, en razón a su edad y estado de salud física y mental, a sus precarias condiciones socioeconómicas y el desconocimiento de sus derechos fundamentales, lo que impone esfuerzos reales dirigidos en pro del mejoramiento de la calidad de vida, no solo como reconocimiento a su contribución al desarrollo del país, sino también por razón del trato honroso que estas personas merecen.

Pero ello también obliga un cambio cultural que motive la valoración y respeto de los adultos mayores en nuestra sociedad y la adopción de mecanismos y estrategias, por parte del Estado, tendientes a garantizar el bienestar integral. No puede ignorarse que el respeto a la dignidad humana debe inspirar todas las actuaciones del Estado y que la integridad del ser humano constituye la razón de ser y fin último de la organización estatal.

Esa atención especial debe ser una estrategia global dirigida al adulto mayor y se propone como un sistema de atención multidisciplinario para esta población con necesidades y demandas comunes, de forma que existan prioritariamente servicios integrales para los más vulnerables, pero que además se cuente con opciones de apoyo y acciones preventivas para que los ancianos, en su contexto social, tengan garantizada su estabilidad física y mental, su integración social y la satisfacción de sus necesidades individuales.

Ahora, lo cierto es que la normatividad evocada asigna responsabilidades a autoridades en concreto. Así, el artículo 8 de la citada Ley 1276 del 5 de enero de 2009 “*A través de la cual se modifica la Ley 687 del 15 de agosto de 2001 y se establecen nuevos criterios de atención integral del adulto mayor en los centros vida*”, señala:

“Artículo 8. *El Alcalde municipal o distrital será el responsable del desarrollo de los programas que se deriven de la aplicación de los recursos de la estampilla y delegará en la dependencia afín con el manejo de los mismos, la ejecución de los proyectos que componen los Centros Vida y creará todos los sistemas de información que permitan un seguimiento completo a la gestión por estos realizada.*

¹ Documento denominado “*Orientaciones a las entidades territoriales para la aplicación de la ley 1276 de 2009 y normas complementarias sobre “estampilla para el bienestar del adulto mayor”*”, expedido por el Ministerio de Salud y Protección Social.



Parágrafo. Los distritos y municipios podrán suscribir convenios con entidades reconocidas para el manejo de los Centros Vida; no obstante, estos deberán prever dentro de su estructura administrativa la unidad encargada de su seguimiento y control como estrategia de una política pública orientada a mejorar las condiciones de vida de las personas de tercera edad.”

En consonancia con lo anterior y ya concretamente en lo que tiene que ver con los sitios en los que se puede brindar atención a esta población por parte de las autoridades locales, el artículo 7 de la Ley 1315 del 13 de julio de 2009 “Por medio de la cual se establecen las condiciones mínimas que dignifiquen la estadía de los adultos mayores en los centros de protección, centros de día e instituciones de atención”, se ocupó de las condiciones que deben cumplir aquellos establecimientos, señalando que debían contar con personal idóneo, en cantidad suficiente para satisfacer adecuada y permanentemente la atención integral de los residentes, de acuerdo con el número y condiciones físicas y psíquicas, las cuales habrían de ser determinadas por el Ministerio de la Protección Social conforme al alcance del Centro de protección, día o atención.

Complementariamente, el artículo 10 *ibidem*, estableció que los Centros de atención de adultos, así como las instituciones de atención, debían contar con el siguiente personal: **a.** Manipuladores de alimentos capacitados, en número adecuado para preparar el alimento de los residentes; **b.** Auxiliares de servicio, encargados de aseo, lavandería y ropería en número adecuado de acuerdo con el número y condición de los residentes; **c.** Personal encargado de la nutrición, terapeuta ocupacional o profesor de educación física, para el mantenimiento de las funciones biopsicosociales mediante acompañamiento psicológico y todo personal que pueda brindar talleres de artes manuales e intelectuales (club) que permitan mantener la productividad tanto física como mental de los residentes.

Consciente de esa problemática, EL MUNICIPIO cuenta con el Centro de protección social al adulto mayor, pero no cuenta con el recurso humano necesario para atender directamente a los adultos mayores en la forma señalada en el literal e) del artículo 12 del Acuerdo 12 de 2017 y de esta manera asegura la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, interacción social, deporte, cultura, recreación y actividades productivas para atender los adultos mayores, todo lo cual hace indispensable proveer sus servicios internamente para beneficiar los adultos mayores en condición de abandono y vulnerabilidad, con el fin de contribuir al mejoramiento a su calidad de vida y garantizar el bienestar, atención, alimentación y asistencia permanente.

En ese orden, es de cargo de la Administración Municipal, concurrir con esfuerzos y recursos para la ejecución de las diversas actividades para garantizar la atención integral a la población de Adulto Mayor en estado de abandono y vulnerabilidad, para lo cual se encuentra viable y pertinente la suscripción de un convenio de asociación, con un ente jurídico que acredite toda la idoneidad en el campo específico de cuidado al Adulto Mayor del Municipio.

Para este caso particular, la contratación se hará bajo la modalidad especial de contratación señalada en el Decreto 092 de 2017, teniendo en cuenta que se cumple con criterios exigidos en dicha normatividad, todo ello en el marco de la Ley 1315 de 2009, la cual busca garantizar la atención y prestación de servicios integrales con calidad al Adulto Mayor en las instituciones de hospedaje, cuidado, bienestar y asistencia social.

El objeto del convenio correspondiente, se enmarca entonces en los programas del Plan de Desarrollo Municipal “*Marca la diferencia*”, con el que se busca proteger los derechos de personas en situaciones de debilidad manifiesta o indefensión como son los adultos mayores del MUNICIPIO que deben estar en un Centro de Atención para Adulto Mayor por su total o alto grado de indefensión.

	DEPARTAMENTO DEL HUILA ALCALDÍA MUNICIPAL DE GUADALUPE NIT:891.180.177-9	CÓDIGO: SG
		VERSIÓN: 1 VIGENCIA: 25-08-2016
SECRETARIA DE GOBIERNO Y DESARROLLO COMUNITARIO		Pág. 6 de 25

Por otro lado, el Convenio que se busca celebrar no comporta una relación conmutativa, sino que existen una obligaciones precisas para las partes; tampoco hay un beneficio directo a favor del MUNICIPIO, sino en favor de una población que requiere de la atención tanto del Estado como de las entidades sin ánimo de lucro para el cumplimiento del objeto de atención en las mejores condiciones de dignidad para los adultos mayores indefensos; y finalmente, no encontramos en el mercado territorial, departamental o nacional empresas o sociedades que desarrollen la estrategia de atención al adulto mayor en condición de indefensión sin ánimo de lucro, siendo una actividad casi que exclusiva que hacen las entidades privados sin ánimo de lucro (ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO).

De esta forma, la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro significa para EL MUNICIPIO, la optimización de los recursos públicos, gracias al aporte material e inmaterial que hacen las ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO en pro de la atención de la población vulnerable del adulto mayor, haciendo que las inversiones del ente territorial se enmarquen en términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del Riesgo, siendo este último aspecto un hecho fundamental de la contratación con una ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO, pues el riesgo de atención a población del adulto mayor deberá ser asumido por la entidad sin ánimo de lucro de manera directa o a través de póliza que garanticen tal riesgo.

En virtud de lo anterior es necesario adelantar un convenio de asociación con objeto *“Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y económicos para el desarrollo de acciones orientadas a garantizar el bienestar, atención, alimentación y asistencia de los adultos mayores en condición de vulnerabilidad ubicados en el Hogar del anciano del Voluntariado Vicentino de la caridad del municipio de Guadalupe - Huila”*, con todos sus fines y cumpliendo así el ente territorial la obligación de ejecutar programas y proyectos tendientes a garantizar el bienestar de la población local y dar cumplimiento a las metas de desarrollo social, económico y fines esenciales del Estado.

De esta forma documentada y justificada la necesidad que la entidad desea satisfacer con este proceso de selección de contratistas, lo que arroja la viabilidad y procedencia de este trámite.


ALTERNATIVAS Y FORMA DE SOLVENTAR LA NECESIDAD:

Como es sabido, el inciso 2 del artículo 355 de la Constitución Política, establece que el Gobierno, en los niveles Nacional, Departamental, Distrital y Municipal podrán celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo.

En desarrollo de aquel precepto superior, el Decreto 092 de 2017 *“Por el cual se reglamenta la contratación con Entidades sin ánimo de Lucro a la que hace referencia el inciso segundo del Artículo 355 de la Constitución Política”* dispuso los supuestos de procedencia de esta modalidad especial de contratación, destacando la finalidad de esta excepción constitucional, así como las formas específicas de tramitar el procedimiento, entre otros aspectos.

En primer lugar y a propósito de las exigencias que, para adelantar las contrataciones allí previstas, impone esta normatividad, se tiene que el artículo 2 *ibídem*, acerca de sobre los factores que hacen procedente la figura señala:

Procedencia de la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad. Las Entidades Estatales del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del artículo 355 de la Constitución Política y del presente decreto, siempre que el Proceso de Contratación reúna las siguientes condiciones.

	DEPARTAMENTO DEL HUILA ALCALDÍA MUNICIPAL DE GUADALUPE NIT:891.180.177-9	CÓDIGO: SG
		VERSIÓN: 1 VIGENCIA: 25-08-2016
SECRETARIA DE GOBIERNO Y DESARROLLO COMUNITARIO		Pág. 7 de 25

a. Que el objeto del contrato corresponda directamente a programas y actividades de interés público previsto en el Plan Nacional o seccional de Desarrollo, de acuerdo con el nivel de la Entidad Estatal, con los cuales esta busque exclusivamente promover los derechos de personas en situaciones de debilidad manifiesta o indefensión, los derechos de las minorías, el derecho a la educación, el derecho a la paz, las manifestaciones artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica colombiana;

b. Que el contrato no comporte una relación conmutativa en el cual haya una contraprestación directa a favor de la Entidad Estatal, ni instrucciones precisas dadas por esta al contratista para cumplir con el objeto del contrato; y

c. Que no exista oferta en el mercado de los bienes, obras y servicios requeridos para la estrategia y política del plan de desarrollo objeto de la contratación, distinta de la oferta que hacen las entidades privadas sin ánimo de lucro; o que, si existe, la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro represente la optimización de los recursos públicos en términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del Riesgo. En los demás eventos, la Entidad Estatal deberá aplicar la Ley 80 de 1993, sus modificaciones y reglamentos. (...)

En segundo término, el artículo 3 de dichas disposiciones, se refiere a la “reconocida idoneidad” con que deben contar éstos entes, indicando:

“La entidad sin ánimo de lucro es de reconocida idoneidad cuando es adecuada y apropiada para desarrollar las actividades que son objeto del Proceso de Contratación y cuenta con experiencia en el objeto a contratar. En consecuencia, el objeto estatutario de la entidad sin ánimo de lucro le debe permitir a esta desarrollar el objeto del Proceso de Contratación que adelantará la Entidad Estatal del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal...”

En tercer lugar, también precisa dicho Decreto, que es preciso establecer el proceso competitivo de selección cuando existe más de una entidad sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad en la materia:

“La Entidad Estatal del Gobierno Nacional, departamental, distrital y municipal deberá adelantar un proceso competitivo para seleccionar la entidad sin ánimo de lucro contratista, cuando en la etapa de planeación identifique que el programa o actividad de interés público que requiere desarrollar es ofrecido por más de una Entidad sin ánimo de lucro.

En el proceso competitivo la Entidad Estatal deberá cumplir las siguientes fases: (i) definición y publicación de los indicadores de idoneidad, experiencia, eficacia, eficiencia, economía y de manejo del Riesgo y los criterios de ponderación para comparar las ofertas: (ii) definición de un plazo razonable para que las entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad presenten a la Entidad Estatal sus ofertas y los documentos que acrediten su idoneidad, y (iii) evaluación de las ofertas por parte de la Entidad Estatal teniendo en cuenta los criterios definidos para el efecto...”

Para este caso concreto, se cuenta con la concurrencia de todos y cada uno de aquellos supuestos, como a continuación se expone:

1. SOBRE LA PROCEDENCIA DE ÉSTA CONTRATACIÓN: Señala el artículo 2 del Decreto 092 de 2017, que el objeto del contrato corresponda directamente a programas y actividades de interés público previsto en el Plan Nacional o



seccional de Desarrollo, de acuerdo con el nivel de la Entidad Estatal, con los cuales esta busque exclusivamente promover los derechos de personas en situaciones de debilidad manifiesta o indefensión, los derechos de las minorías, el derecho a la educación, el derecho a la paz, las manifestaciones artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica colombiana.

Descendiendo al caso en estudio, se tiene que, al ejecutar el presente convenio, se estaría dando aplicación al programa denominado "Atención Integral de población en situación permanente de desprotección social y/o familiar", incluido en el Plan de Desarrollo 2024-2027 denominado "Marcando la diferencia".

Se pretende entonces con este proceso garantizar el desarrollo de actividades de interés público y la promoción de los derechos de personas que se encuentran en situación de debilidad manifiesta y particularmente la prestación integral de servicios a la población de Adultos Mayores previamente priorizada en aquellas instalaciones.

2. QUE EL CONTRATO NO COMPORTE UNA RELACIÓN CONMUTATIVA EN EL CUAL HAYA UNA CONTRAPRESTACIÓN DIRECTA A FAVOR DE LA ENTIDAD ESTATAL, NI INSTRUCCIONES PRECISAS DADAS POR ESTA AL CONTRATISTA PARA CUMPLIR CON EL OBJETO DEL CONTRATO: Para el desarrollo este Convenio de Cooperación, la entidad estatal no recibirá una contraprestación directa por el pago efectuado, toda vez que en su objeto se reconoce un beneficiario específico y concreto, que corresponde a los adultos mayores en condición de vulnerabilidad ubicados en el Hogar del anciano del Voluntariado Vicentino de la caridad del municipio de Guadalupe - Huila.

Con todo esto, es claro que EL MUNICIPIO no recibe para sí un beneficio directo con esta contratación, sino que tan solo se trata de cumplir su misión y propósitos institucionales trazados en las metas del Plan de Desarrollo Municipal.

De cualquier forma, los beneficiarios son adultos mayores que se encuentran en particulares condiciones de vulnerabilidad social, los que serán objeto de una serie de intervenciones en salud para garantizar sus servicios de protección social integral. En ese orden, el conveniente no recibe instrucciones precisas de la contraparte, sino que tan solo se debe cumplir con los lineamientos, protocolos y condiciones de intervención propios de la institución sin ánimo de lucro.

3. QUE NO EXISTA OFERTA EN EL MERCADO DE LOS BIENES, OBRAS Y SERVICIOS REQUERIDOS PARA LA ESTRATEGIA Y POLÍTICA DEL PLAN DE DESARROLLO OBJETO DE LA CONTRATACIÓN, DISTINTA DE LA OFERTA QUE HACEN LAS ENTIDADES PRIVADAS SIN ÁNIMO DE LUCRO; O QUE, SI EXISTE, LA CONTRATACIÓN CON ENTIDADES PRIVADAS SIN ÁNIMO DE LUCRO REPRESENTA LA OPTIMIZACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS EN TÉRMINOS DE EFICIENCIA, EFICACIA, ECONOMÍA Y MANEJO DEL RIESGO. EN LOS DEMÁS EVENTOS, LA ENTIDAD ESTATAL DEBERÁ APLICAR LA LEY 80 DE 1993, SUS MODIFICACIONES Y REGLAMENTOS: Si bien dentro del mercado existen personas jurídicas que podrían desarrollar el objeto contractual, EL MUNICIPIO verificó la existencia de prestadores habilitados en su jurisdicción territorial, con capacidad jurídica y operativa para adelantar éste tipo de gestiones, estableciendo la inexistencia de las mismas.

Fue así como consideró la posibilidad de suscribir el presente convenio de Cooperación el cual se enmarca en lo señalado en el decreto 092 de 2017.

Ahora, si bien existen otros Centros asistenciales que prestan éste tipo de actividades, lo cierto es que la contratación con una entidad sin ánimo de lucro redundaría en la optimización del manejo de los recursos públicos a invertir, en términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo de riesgo, pues ofrece simultáneamente y en sus mismas instalaciones, servicios que habrían de proveerse de forma separada para la misma población, lo que representaría sin duda, un aumento inusitado

	DEPARTAMENTO DEL HUILA ALCALDÍA MUNICIPAL DE GUADALUPE NIT:891.180.177-9	CÓDIGO: SG
		VERSIÓN: 1 VIGENCIA: 25-08-2016
SECRETARIA DE GOBIERNO Y DESARROLLO COMUNITARIO		Pág. 9 de 25

en los costos y seguramente la imposibilidad de brindar una atención oportuna e integral de los pacientes destinatarios de éstas atenciones.

Bajo estas condiciones, es evidente que se cumple esta condición de procedencia de la contratación con entidades sin ánimo de lucro, en tanto si bien hay oferta en el mercado de estos servicios, distinta a la oferta que hacen las entidades privadas sin ánimo de lucro, lo cierto es que la contratación propuesta, la que ya se ha venido haciendo, representa la optimización de los recursos públicos en términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del riesgo.

4. EN CUANTO A SU RECONOCIDA IDONEIDAD: Señala el artículo 3 del Decreto 092 de 2017, que *“La entidad sin ánimo de lucro es de reconocida idoneidad cuando es adecuada y apropiada para desarrollar las actividades que son objeto del Proceso de Contratación y cuenta con experiencia en el objeto a contratar. En consecuencia, el objeto estatutario de la entidad sin ánimo de lucro le debe permitir a esta desarrollar el objeto del Proceso de Contratación que adelantará la Entidad Estatal del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal...”*.

Para el presente convenio, se requiere de una entidad sin ánimo de lucro (ESAL) de reconocida idoneidad, que pueda desarrollar las actividades propias del programa denominado *“Atención Integral de población en situación permanente de desprotección social y/o familiar”*, incluido en el Plan de Desarrollo 2024-2027 denominado *“Marcando la diferencia”*, todo ello conforme el cumplimiento de los siguientes:

a. Correspondencia del objeto de la entidad privada sin ánimo de lucro y el programa o actividad prevista en el plan de desarrollo:

b. Capacidad del personal de la entidad privada sin ánimo de lucro:

c. Experiencia:

d. Estructura organizacional:

e. Estados financieros auditados por un contador público:

f. Reputación

5. PROCESO COMPETITIVO: Señala el artículo 4 del Decreto 092 de 2017, que *“La Entidad Estatal del Gobierno Nacional, departamental, distrital y municipal deberá adelantar un proceso competitivo para seleccionar la entidad sin ánimo de lucro contratista, cuando en la etapa de planeación identifique que el programa o actividad de interés público que requiere desarrollar es ofrecido por más de una Entidad sin ánimo de lucro...”*.

1. OBJETO CONTRACTUAL Y ESPECIFICACIONES

2.1. Objeto: *Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y económicos para el desarrollo de acciones orientadas a garantizar el bienestar, atención, alimentación y asistencia de los adultos mayores en condición de vulnerabilidad ubicados en el Hogar del anciano del Voluntariado Vicentino de la caridad del municipio de Guadalupe - Huila.*

1.1. CONDICIONES TECNICAS

1. Mediante la ejecución del presente convenio de asociación se debe brindar la atención integral diaria conforme a lo establecido en el presupuesto a los adultos mayores, durante los 7 días de la semana, de lunes a domingo.



2. El porcentaje en días de atención referido será distribuido en un periodo de 45 días, de acuerdo a las instrucciones del supervisor del convenio, según el siguiente detalle:


ITEM	DETALLE	ADULTOS MAYORES/ CANTIDAD SERVICIO	PROMEDIO VALOR UNITARIO X ADULTO MAYOR	VALOR UNITARIO	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR TOTAL
1	Coordinadora disponibilidad el 50% para el centro de bienestar y protección.	1	\$56,650	\$56,650	Día	45	\$2,549,250
1	Manipuladora de alimentos del centro de bienestar y protección.	1	\$50,000	\$50,000	Día	45	\$2,250,000
1	Apoyo servicios generales y lavandería	2	\$100,000	\$200,000	Día	45	\$9,000,000
1	Apoyo de enfermería	1	\$56,650	\$56,650	Día	45	\$2,549,250
1	Apoyo Logístico y varios por evento	1	\$26,700	\$26,700	Día	45	\$1,201,500
1	Mercado balanceado mensual para la elaboración de desayunos, almuerzos, cenas y refrigerios (comprende granos, abarrotes, verduras, carnes y hortalizas y elementos de aseo) de los adultos mayores permanentes del centro de bienestar y protección.	19	\$225,263	\$4,279,997	Global	2	\$8,559,994
1	Kit implementos de aseo personal que comprende (guantes, botiquín, útiles de aseo personal, ropa de cama., etc) para adultos mayores del centro de bienestar y protección.	19	\$30,000	\$570,000	Kit	2	\$1,140,000
1	Gastos de reparación y mantenimiento del lugar, Transporte y otros.	1	\$1,015,806	\$1,015,806	Global	2	\$2,031,612
						TOTAL	\$29,281,606

2. OBLIGACIONES DE LAS PARTES

2.1. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO

2.1.1. OBLIGACIONES GENERALES

1. Fungir como ejecutor de la prestación específica que define el objeto de este acuerdo y en ese orden, destinar los aportes objeto del convenio, única y exclusivamente para los fines señalados y de acuerdo con lo establecido en la propuesta.

	DEPARTAMENTO DEL HUILA ALCALDÍA MUNICIPAL DE GUADALUPE NIT:891.180.177-9	CÓDIGO: SG
		VERSIÓN: 1 VIGENCIA: 25-08-2016
SECRETARIA DE GOBIERNO Y DESARROLLO COMUNITARIO		Pág. 11 de 25

2. Garantizar la correcta y adecuada inversión de los recursos aportados, según se determine en el cuerpo de este acuerdo.
3. Ejecutar los recursos aportados del municipio, como los dineros aportados por la entidad sin ánimo de lucro y servicios ofrecidos, permitiendo el cumplimiento del proyecto definido por la entidad.
4. De conformidad con lo establecido en la Resolución No. 000042 de 2020, y 000094 de 2020 emitidas por la DIAN, La entidad sin ánimo de lucro deberá cumplir con la facturación electrónica si ello estuviere obligado conforme la reglamentación vigente.
5. La entidad sin ánimo de lucro no podrá hacer uso de los estudios, investigaciones y en general los informes y trabajos realizados para cumplir el objeto de este Convenio, sin autorización previa, expresa y escrita del Municipio de Guadalupe.
6. La ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO no podrá difundir los resultados, informes y documentos, y en general de los productos que se generen en desarrollo y ejecución del presente Convenio, siempre y cuando con ello no se afecte la confidencialidad de que trata el presente Convenio y se haya obtenido previamente autorización de la Contratante.
7. Mantener la reserva y confidencialidad sobre la información que conozca con ocasión de la ejecución del Convenio.
8. Obrar con lealtad y buena fe en la ejecución del Convenio.
9. Comparecer ante la Administración Municipal para la liquidación del presente Convenio, en los términos requeridos por el municipio o en los términos establecidos en la Ley.
10. Asumir todos los costos requeridos para el Perfeccionamiento y Ejecución del Convenio. Debe entenderse como requisitos necesarios para la legalización del Convenio: la suscripción del mismo, el pago de estampillas municipales a que hubiere lugar y las garantías exigidas en el Convenio.
11. Responder y velar por el buen uso y mantenimiento de los documentos y elementos entregados por el MUNICIPIO para el ejercicio de las actividades convenidas y a no utilizarlos para fines y en lugares diferentes a los contratados.
12. Informar a tiempo al MUNICIPIO acerca de cualquier anomalía o novedades que se den dentro del marco del cumplimiento de las obligaciones adquiridas.
13. Brindar la disponibilidad necesaria para la ejecución a satisfacción del objeto del Convenio, sin que por ello se genere dependencia.
14. Cumplir sus obligaciones respecto al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales (Caja de Compensación Familiar, Sena e ICBF), de acuerdo con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 1 de la Ley 828 de 2003.
15. Suministrar al supervisor del convenio, según designación que de él haga el Alcalde Municipal, toda la información que éste le exija sobre el desarrollo del objeto contractual.
16. Atender oportunamente los requerimientos que haga EL MUNICIPIO para la adecuada prestación del servicio e informar acerca de cualquier anomalía o novedades que se den dentro del marco del cumplimiento de sus actividades.
17. Brindar la disponibilidad necesaria para la ejecución a satisfacción del objeto del convenio, sin que por ello se genere dependencia.
18. Atender en forma permanente la ejecución del presente convenio, siendo la única responsable por la vinculación del personal, la celebración de Convenios y la adquisición de materiales, lo cual lo realizará en su propio nombre y por su cuenta y riesgo sin que el municipio de Guadalupe adquiera responsabilidad alguna por tales conceptos.
19. Presentar informe de las actividades realizadas con ocasión a la ejecución del objeto del convenio cada vez que lo solicite el supervisor, que, en todo caso, informe detallado con las evidencias correspondientes de las actividades realizadas con el fin de cumplir el objeto y los alcances del convenio.
20. Las demás requeridas por el supervisor del Convenio.

2.1.2. OBLIGACIONES ESPECIFICAS

	DEPARTAMENTO DEL HUILA ALCALDÍA MUNICIPAL DE GUADALUPE NIT:891.180.177-9	CÓDIGO: SG
		VERSIÓN: 1 VIGENCIA: 25-08-2016
SECRETARIA DE GOBIERNO Y DESARROLLO COMUNITARIO		Pág. 12 de 25

En desarrollo del objeto del presente proceso, las entidades sin ánimo de lucro deberán realizar las siguientes actividades:

1. Presentar, previo el inicio de ejecución del convenio, un plan y un cronograma de trabajo para el desarrollo de cada una de las actividades incluidas en la atención integral del adulto mayor, como ente ejecutor del convenio, el cual debe ser aprobado por el supervisor del convenio;
2. Fungir como ejecutor de las prestaciones esenciales que definen el objeto del convenio;
3. Disponer y mantener durante la ejecución del convenio, con el personal necesario para el desarrollo de las actividades a ejecutar, relación que debe corresponder a lo indicado en el presupuesto e incorporarse al convenio como parte integral del mismo, acreditando su formación, idoneidad y experiencia, a saber: **a.** Un (1) Coordinador (disponibilidad del 50%) del centro de protección; **b.** Una (1) manipuladora de alimentos con experiencia no inferior a cinco (5) meses en actividades de manipulación de alimentos, **c.** Dos (2) auxiliares para apoyo a los servicios generales y de lavandería; **d.** Un (1) apoyo enfermería; **e.** Persona para apoyo por evento y según requerimiento y necesidad;
4. Garantizar, en el desarrollo de las actividades ejecutadas, el seguimiento de las normas de bioseguridad y protocolos para cuidar de la buena salud de los adultos mayores en vulnerabilidad y abandono residente en el centro de bienestar y protección del Municipio de Guadalupe (H);
5. Desarrollar actividades de estimulación física y de interacción social y actividades cognitivas y productivas que permita mejorar la calidad de vida de los beneficiarios del hogar;
6. Articulación con programas ya establecidos y los que se encuentran en proceso de implementación dirigida a los adultos mayores del MUNICIPIO;
7. Gestionar, de consuno con el personal de la Administración Municipal, el proceso de afiliación de toda la población de adultos mayores objeto de impacto con este convenio, al régimen de seguridad social en salud, cuando sea necesario;
8. Cumplir con los compromisos administrativos, logísticos y económicos prometidos para el desarrollo del objeto y obligaciones derivadas del presente convenio,
9. Destinar los recursos recibidos en virtud del presente convenio, exclusivamente para el desarrollo y ejecución del mismo y responder por su manejo, conforme a la normas civiles, penales y fiscales:
10. Dar aviso oportuno al MUNICIPIO, por intermedio del supervisor designado a tal fin, de cualquier inconveniente en la ejecución del convenio, acatando oportunamente las instrucciones y sugerencias se le impartan sobre el particular o para con cualquier otro aspecto relativo a la ejecución del convenio,
11. Responder ante terceros por los daños que se ocasionen, cuando provengan de causas que le sean imputables, de conformidad con la ley;
12. Llevar los registros necesarios que presentará mensualmente al supervisor para su aprobación, los estados de las cuentas de gastos generados en el mismo lapso, junto con los comprobantes pagados y la relación de cheques o medios similares con que se cubrieron los importes,
13. Presentar los informes de ejecución mensuales, el final y todos aquellos que sean requeridos por el supervisor del convenio, cuando sean exigidos, a propósito de las actividades desarrolladas en ejecución del objeto del convenio,
14. Las demás obligaciones inherentes a la naturaleza del convenio.

2.2. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO

1. Efectuar los registros y operaciones presupuestales y contables necesarios para cumplir cabalmente el aporte establecido en el presente convenio.
2. Hacer los desembolsos en forma oportuna de conformidad con lo estipulado en el presente convenio
3. Brindar información y apoyo necesario para la ejecución del convenio
4. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el presente convenio.

	DEPARTAMENTO DEL HUILA ALCALDÍA MUNICIPAL DE GUADALUPE NIT:891.180.177-9	CÓDIGO: SG
	SECRETARIA DE GOBIERNO Y DESARROLLO COMUNITARIO	VERSIÓN: 1
		VIGENCIA: 25-08-2016
		Pág. 13 de 25

5. Ejercer supervisión en el desarrollo de las actividades establecidas para el cumplimiento del objeto y el alcance del presente convenio.

2.3. OBLIGACIONES COMUNES

1. Colaborar recíprocamente para el normal desarrollo del convenio y de las actividades y alcances que constituyen su objeto.
2. Realizar su aporte en los términos convenidos.
3. Concurrir a la liquidación final del convenio una vez desarrollado su objeto y sus alcances.

3. CLASIFICACIÓN UNSPSC

El presente proceso de contratación está codificado en el Clasificador de Bienes y Servicios de Naciones Unidas (UNSPSC) con el tercer nivel de desagregación como se indica en la Tabla 1:

CODIGO	CLASIFICACION UNSPSC
80101600	Gerencia de proyectos
91111900	Servicios de cuidado temporal
93141500	Desarrollo y servicios sociales
93131600	Planeación y programas de políticas de alimentación y nutrición
90101600	Servicios de banquetes y catering

4. VALOR ESTIMADO DEL CONVENIO:

El valor estimado del convenio es por la suma de VEINTE NUEVE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SEIS PESOS M/CTE (\$29.281.606.00).

5. FORMA DE PAGO

La suma de VEINTE NUEVE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SEIS PESOS M/CTE (\$29.281.606.00) mediante actas parciales mensuales, previa presentación del informe de actividades debidamente soportado, en el que se acredite la ejecución respectiva del objeto del convenio, con los respectivos soportes de su realización, desembolsables dentro de los diez (10) días siguientes a su causación y previa amortización del anticipo otorgado;

6. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO

El plazo de ejecución es de 45 días calendario contados a partir de la suscripción del acta de inicio, sin que en todo caso exceda del 30 de diciembre de 2025. El contrato mantendrá vigencia por el plazo de ejecución y cuatro (4) meses más.

7. LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO


La ejecución del Convenio se desarrollará en el Municipio de Guadalupe Huila.

8. NECESIDAD DE SUPERVISIÓN O INTERVENTORÍA

Con el fin de hacer más eficaces los recursos públicos y teniendo en cuenta que el presente Convenio no corresponde a aquellos que por mandato de la ley deban tener interventoría para su ejecución, la entidad ha dispuesto que el seguimiento y control del mismo deberá realizarse mediante un supervisor.

Dicha supervisión ejercerá el control y vigilancia de la ejecución del objeto del convenio y estará a cargo de la Secretaría de gobierno y desarrollo comunitario.

9. LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DE LA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO Y SU JUSTIFICACIÓN

	DEPARTAMENTO DEL HUILA ALCALDÍA MUNICIPAL DE GUADALUPE NIT:891.180.177-9	CÓDIGO: SG
		VERSIÓN: 1
		VIGENCIA: 25-08-2016
SECRETARIA DE GOBIERNO Y DESARROLLO COMUNITARIO		Pág. 14 de 25

El artículo 355 de nuestra Constitución Política establece:

"El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentara la materia"

Como se desata del aparte final en el segundo inciso de la norma constitucional, corresponde al Gobierno Nacional reglamentar la materia, en virtud de lo cual El Presidente de la Republica, en uso de las facultades constitucionales reglamentarias expidió los Decretos 777 del 16 de mayo de 1992, 1403 del 26 de agosto de 1992, y, el Decreto 2459 del 9 de diciembre de 1993, los cuales derogo con la expedición del Decreto 092 de 2017; mediante el cual reglamento la forma como el Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal debía contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, para impulsar programas y actividades de interés de acuerdo con el Plan Nacional o los planes seccionales de Desarrollo, en los términos del artículo 355 de la Constitución Política.

De acuerdo con lo anterior, las indicaciones normativas y las orientativas de Colombia Compra Eficiente permiten concluir que se requiere el trámite de un procedimiento administrativo de selección de La ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO que garantice la planeación del Convenio, la apertura y aclaración de las reglas del proceso, el cierre, la evaluación y la decisión. Ahora bien, el artículo 8° del decreto 092 de 2017 dispone que para la contratación de interés público se apliquen las normas generales de la contratación pública. Por lo tanto, el proceso competitivo se sujetará a lo establecido en la sección 2, subsecciones II y III del Decreto 1082 de 2015 (art. 2.2.1.1.2.1.1 hasta el art. 2.2.1.1.2.2.9.) en lo que resulte pertinente.

10. ANALISIS DEL SECTOR

Se anexa el análisis del sector al presente estudio previo.

11. SELECCIÓN LA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO.


En el presente proceso de selección pueden participar exclusivamente personas jurídicas en la modalidad de sin ánimo de lucro; cuyo objeto social corresponda o sea similar al objeto a contratar, además la creación de la entidad deberá ser como mínimo de diez (10) años a la presentación del presente proceso, certificado y representación legal. Verificados con la cámara de comercio.

El Municipio de Guadalupe también revisará que los Proponentes no se encuentren en causales de inhabilidad, incompatibilidad o conflictos de interés para celebrar o ejecutar el Convenio. Para ello, revisará el boletín de responsables fiscales, el certificado de antecedentes disciplinarios, el certificado de antecedentes judiciales.

11.1. AUTORIZACIÓN PARA CONTRATAR

Cuando el representante legal de la firma proponente, de conformidad con el Certificado de existencia y representación Legal expedido por la entidad competente, tenga limitada su capacidad para participar en el proceso de selección y suscribir el Convenio, deberá presentar la autorización del órgano directivo correspondiente. Cuando se actúe en calidad de apoderado, deberá acreditarse tal condición, mediante documento legalmente otorgado (Artículo 24 de la ley 962 de 2005). La expedición de dicho certificado no podrá tener una anterioridad superior a treinta (30) días calendario, contado a partir de la fecha de entrega de los documentos habilitantes y deberá encontrarse vigente y en firme.

11.2. CUMPLIMIENTO DE LA RECIPROCIDAD

	DEPARTAMENTO DEL HUILA ALCALDÍA MUNICIPAL DE GUADALUPE NIT:891.180.177-9	CÓDIGO: SG
		VERSIÓN: 1 VIGENCIA: 25-08-2016
SECRETARIA DE GOBIERNO Y DESARROLLO COMUNITARIO		Pág. 15 de 25

Para efectos de lo establecido en el párrafo segundo del artículo 20 de la Ley 80 de 1993 y el párrafo del artículo 10 de la Ley 816 de 2003, modificado por el artículo 51 del Decreto Ley 019 de 2012, se otorgará tratamiento de bienes y servicios nacionales a aquellos de origen extranjero, siempre que cumplan con alguna de estas condiciones:

- a. Que Colombia haya negociado trato nacional en materia de compras estatales con dicho país.
- b. Que, en el país del proponente extranjero, con el que no se hubiere negociado trato nacional, las ofertas de bienes y servicios colombianas, reciban el mismo tratamiento otorgado a sus bienes y servicios nacionales.

La acreditación del trato nacional otorgado a bienes y servicios nacionales en países con los cuales Colombia ha negociado trato nacional en materia de compras públicas se realizará mediante certificación expedida por el Director de Asuntos Jurídicos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores, la cual contendrá lo siguiente: **(i)** Lugar y fecha de expedición de la certificación; **(ii)** Número y fecha del Tratado; **(iii)** Objeto del Tratado; **(iv)** Vigencia del Tratado, y **(v)** Proceso de selección al cual va dirigido.

En ausencia de negociación de trato nacional, la certificación deberá indicar si existe trato nacional en virtud del principio de reciprocidad.

11.3. RÉGIMEN DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

No podrán presentar propuesta quienes se encuentren incurso en causales de inhabilidades e incompatibilidades que les impidan celebrar Convenios con entidades públicas, de acuerdo con la Ley 80 de 1993, el Art. 18 de la Ley 1150 de 2007, ley 1474 de 2011 y demás normas aplicables.

Los proponentes deberán diligenciar el formato respectivo; el cual se entiende presentado bajo la gravedad de juramento.

11.4. REQUISITOS HABILITANTES

Para este proceso, los requisitos habilitantes, que se exigirán serán los siguientes:

Los documentos que conforman éste numeral son verificables y como tal se constituyen en un requisito habilitante para participar en el proceso. Cuando el proponente cumpla con los requisitos solicitados serán consideradas PROPUESTAS HÁBILES O QUE CUMPLEN, en caso contrario serán determinadas como PROPUESTAS CUMPLE O NO CUMPLEN.

EL MUNICIPIO podrá requerir a los proponentes, hasta antes de la fecha estipulada para la adjudicación del Convenio, a efectos de que subsanen requisitos no necesarios para la comparación de las propuestas.

Acorde a su naturaleza jurídica, los proponentes deberán acreditar los siguientes requisitos:

11.4.1. DOCUMENTOS CAPACIDAD JURÍDICA

Los documentos que conforman éste numeral son verificables y como tal se constituyen en un requisito habilitante para participar en el proceso. Cuando el proponente cumpla con los requisitos solicitados serán consideradas PROPUESTAS HÁBILES O QUE CUMPLEN, en caso contrario serán determinadas como PROPUESTAS INHÁBILES O QUE NO CUMPLEN.

	DEPARTAMENTO DEL HUILA ALCALDÍA MUNICIPAL DE GUADALUPE NIT:891.180.177-9	CÓDIGO: SG
		VERSIÓN: 1 VIGENCIA: 25-08-2016
SECRETARIA DE GOBIERNO Y DESARROLLO COMUNITARIO		Pág. 16 de 25

EL MUNICIPIO podrá requerir a los proponentes, hasta antes de la fecha estipulada para la adjudicación del Convenio, a efectos de que subsanen requisitos no necesarios para la comparación de las propuestas.

Acorde a su naturaleza jurídica, los proponentes deberán acreditar los siguientes requisitos:

11.4.1.1. Carta de presentación de propuesta: De acuerdo con el contenido suministrado por la entidad en la convocatoria pública, la carta de presentación de la propuesta debe ser presentada y entregada dentro del plazo señalado en el cronograma, en la plataforma SECOP II, donde estará la convocatoria, donde debe estar suscrita por el representante legal o quien se encuentre facultado a luz de la ley o los estatutos sociales de la entidad sin ánimo de lucro.

11.4.1.2. Cédula de ciudadanía: Deberá presentar copia de cedula de ciudadanía del proponente o representante legal del proponente; en caso de consorcio o unión temporal, se deberá presentar este documento por cada uno de sus integrantes.

11.4.1.3. Libreta Militar: Deberá anexar la libreta militar del representante legal cuando el proponente es persona jurídica, o del proponente siendo esta persona natural; en caso de consorcio o unión temporal, se deberá presentar este documento por cada uno de sus integrantes. Tratándose de varón menor de 50 años.

11.4.1.4. Certificado de existencia y representación legal o constitución: Cuando se trate de persona jurídica, el proponente deberá presentar con su oferta el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio, el cual debe haber sido expedido con no más de 30 días calendario de antelación a la fecha de cierre de esta Convocatoria.

Deben acreditar que su vigencia es superior a la duración del convenio y un (1) año más. En caso de que el oferente sea un Proponente Asociativo cada uno de los integrantes deberá presentar este documento y cumplir con los requisitos exigidos.


Para las entidades sin ánimo de lucro que no están obligadas conforme a la ley, las Iglesias, confesiones, congregaciones y denominaciones religiosas, sus federaciones y confederaciones y asociaciones de ministros (Ley 133 de 1994), deberán anexar Documento de constitución.

11.4.1.5. Registro Único Tributario – RUT-: El proponente deberá acreditar que se encuentra inscrito en el registro único tributario, mediante la presentación del RUT; aplica para el proponente y/o los integrantes del Consorcio o Unión Temporal.

11.4.1.6. Certificado de antecedentes disciplinarios: Se deberá anexar el certificado de antecedentes Disciplinarios del representante legal del proponente y del proponente (persona jurídica) y de cada uno de los integrantes del consorcio o la unión temporal, según aplique.

11.4.1.7. Certificado de responsabilidad fiscal: Se deberá anexar el certificado de antecedentes de Responsabilidad Fiscal del representante legal del proponente y del proponente (persona jurídica) y de cada uno de los integrantes del consorcio o la unión temporal, según aplique.

11.4.1.8. Certificado de antecedentes judiciales: El proponente deberá acreditar que no presenta inhabilidad de tipo penal, mediante la presentación del certificado de antecedentes judiciales vigente, aplica para personas naturales y representantes legales; en caso de consorcio, unión temporal o propuesta avalada, se deberá presentar este documento por cada uno de sus integrantes.

	DEPARTAMENTO DEL HUILA ALCALDÍA MUNICIPAL DE GUADALUPE NIT:891.180.177-9	CÓDIGO: SG
		VERSIÓN: 1 VIGENCIA: 25-08-2016
SECRETARIA DE GOBIERNO Y DESARROLLO COMUNITARIO		Pág. 17 de 25

11.4.1.9. Certificado de antecedentes de medidas correctivas: El proponente deberá acreditar Certificado de medidas correctivas, aplica para personas naturales y representantes legales; en caso de consorcio, unión temporal o propuesta avalada, se deberá presentar este documento por cada uno de sus integrantes.

11.4.1.10. Certificado no inhabilidades de quienes hayan sido condenados por delitos sexuales: Se deberá anexar inhabilidades de quienes hayan sido condenados por delitos sexuales del representante legal del proponente y del Proponente (persona natural) y/o de cada uno de los integrantes del consorcio o la unión temporal, según aplique.

11.4.1.11. Certificado que no se encuentra inscrito en el registro de deudores alimentarios morosos – REDAM: El Registro de Deudores Alimentarios Morosos - REDAM, es un mecanismo de control creado por el Gobierno Nacional a través de la Ley 2097 de 2021, que busca garantizar el cumplimiento de las obligaciones para todas las personas que hayan suscrito títulos alimentarios.

11.4.1.12. Acreditación del pago a los sistemas de riesgos profesionales, pensión, salud y aportes a las cajas de compensación familiar: De conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, a la fecha y junto con la presentación de la oferta, la persona jurídica el proponente deberá certificar el cumplimiento de sus obligaciones con el Sistema General de Seguridad Social Integral, en lo que corresponda; para tal efecto deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas mencionados, mediante certificación expedida por el revisor fiscal, cuando éste exista de acuerdo a los requerimientos de ley, o en su defecto por el representante legal, durante un lapso equivalente al que se exija el respectivo régimen de contratación para que se hubiera constituido la sociedad, el cual en todo caso no será inferior a los seis (6) meses anteriores a la celebración del contrato. En el evento en que la persona jurídica no tenga más de seis (6) meses de constituida, deberá acreditar los pagos a partir de la fecha de su constitución. En las propuestas presentadas a título de Consorcio o Unión Temporal, cada uno de sus miembros deberá aportar la certificación anteriormente señalada, según el caso. **Anexo 7.**

11.4.1.13. Paz y salvo municipal vigente: Deberá allegarse con la oferta, original paz y salvo expedido por Tesorería Municipal de Guadalupe – Huila respecto de cualquier tipo de obligación con la entidad con vigencia para la época del cierre de este proceso de selección y para con la persona del proponente. Cuando la propuesta se presente bajo la forma de consorcio o unión temporal, cada uno de sus integrantes deberá acreditar ésta circunstancias en la forma indicada.

11.4.1.14. Compromiso anticorrupción: El proponente deberá anexar con la propuesta, El COMPROMISO DE ANTICORRUPCIÓN (ANEXO 02), debidamente diligenciados y firmado.

Si se comprueba el incumplimiento del Proponente, sus empleados, representantes, asesores o de cualquier otra persona que en el Proceso de Contratación actúe en su nombre, es causal suficiente para la terminación anticipada del Convenio, si el incumplimiento ocurre con posterioridad a la adjudicación del mismo, sin perjuicio de que tal incumplimiento tenga consecuencias adicionales. Además, deberá manifestar en forma expresa no estar incurso en causal de inhabilidad o incompatibilidad para contratar ni contar con ningún impedimento legal.

11.4.2. CAPACIDAD FINANCIERA

Los proponentes deben acreditar los siguientes indicadores financieros, con base en la información contenida en el (BALANCE GENERAL Y ESTADO DE RESULTADOS) con corte al 31 de diciembre de 2024.

Los estados financieros deben estar certificados y dictaminados conforme a los artículos 36 y 37 de la Ley 222 de 1995.



1. Índice de Liquidez: Activo corriente sobre pasivo corriente, expresado en número de veces.
2. Índice de Endeudamiento: Pasivo total sobre activo total, expresado en porcentaje sin decimales
3. Capital de trabajo: Activo Corriente (AC) – Pasivo Corriente (PC)
4. Patrimonio: Activo total – pasivo total, expresado en porcentaje sin decimales.

INDICADOR	LO REQUERIDO
Índice de Liquidez	Mayor o igual a 3
Índice de Endeudamiento	Menor o igual a 3%
Capital de trabajo	100% del P.O (Presupuesto oficial)
Patrimonio	100% del P.O (Presupuesto oficial)

El Municipio de Guadalupe Huila si lo considera necesario, se reserva la facultad de solicitar información adicional, con el fin de verificar y/o aclarar la información suministrada en los certificados requeridos.

11.4.3. DOCUMENTOS CAPACIDAD TÉCNICA

11.4.3.1. Idoneidad: El artículo 3 del Decreto 092 de 2017 señala la necesidad de que el objeto estatutario de la entidad privada sin ánimo de lucro sea coincidente con el objeto del proceso de contratación y por tanto con el programa o actividad establecida en el plan de desarrollo.

Es primordial que el objeto social de la entidad sin ánimo de lucro sea adecuado para desarrollar el convenio, en consecuencia, para efectos del presente estudio, una vez analizado el objeto y alcance de las actividades, se requiere una entidad sin ánimo de lucro cuyo objeto social y actividades corresponda directamente con el objeto del presente proceso.


Es importante que la ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO no tenga limitaciones para suscribir Convenios o convenios o en su defecto se debe requerir la debida autorización por el órgano de la ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO que corresponda para los casos que se requiera.

EL MUNICIPIO debe tener en cuenta los atributos de la entidad privada sin ánimo de lucro para hacer una valoración sobre su reconocida idoneidad. Para el efecto sugerimos tener en cuenta los siguientes aspectos y fijarlos teniendo en cuenta su relación con el objeto del Proceso de Contratación.

En el presente proceso de selección pueden participar exclusivamente personas jurídicas en la modalidad de sin ánimo de lucro; cuyo objeto social corresponda o sea similar al objeto a contratar, además la creación de la entidad deberá ser como mínimo de diez (10) años.

11.4.3.2. Experiencia específica: La experiencia específica del proponente debe referir a la ejecución de mínimo de dos (2) convenios celebrados, ejecutados y liquidados con entidades públicas, cuyo objeto esté relacionado con el presente proceso competitivo. La sumatoria de los convenios aportados sea igual o superior al 100% del valor del presupuesto del presente proceso.

Para acreditar la experiencia, en relación con los Convenios ejecutados, los proponentes deberán adjuntar, copia del acta de recibo final y/o copia del Acta de Liquidación y/o certificación de cumplimiento.

	DEPARTAMENTO DEL HUILA ALCALDÍA MUNICIPAL DE GUADALUPE NIT:891.180.177-9	CÓDIGO: SG
		VERSIÓN: 1 VIGENCIA: 25-08-2016
SECRETARIA DE GOBIERNO Y DESARROLLO COMUNITARIO		Pág. 19 de 25

Cuando se trate de Convenios celebrados en la modalidad de consorcio o unión temporal o bajo cualquier otra forma de participación conjunta, se deberá establecer el porcentaje de participación del proponente y para efectos de calcular la experiencia del proponente, únicamente será considerado en este proceso, el porcentaje de participación del proponente en dicho Convenio.

En el caso de Convenios ejecutados en consorcio o unión temporal, se deberá anexar la copia de la carta de información, en caso de que los respectivos porcentajes de participación no se encuentren incluidos en los documentos oficiales (de la entidad pública).

Nota 1. Para acreditar la experiencia específica el Proponente deberá aportar las certificaciones y/o Actas de recibo Final y/o Actas de liquidación en la que se reflejan los siguientes requisitos:

- Nombre del Contratante
- Nombre de La ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO
- Objeto del Convenio
- Número del Convenio
- Valor total del Convenio
- Plazo de ejecución
- Fecha de Iniciación
- Fecha de Liquidación
- El porcentaje de participación y la ejecución total y satisfactoria del proponente que haya intervenido allí como aya sido miembro de un consorcio o unión temporal
- La firma de quien la emite.


EL MUNICIPIO se reserva el derecho de verificar la documentación aportada por el proponente y solicitar los soportes que considere convenientes tales como: copia de los medios de pago, actas suscritas o cualquier otro documento que considere necesario.

Debe diligenciar el anexo correspondiente - **ANEXO 4 - Formato de experiencia**

11.4.3.3. Personal requerido: La propuesta que no incluya los documentos (o los anexe de manera incompleta) que acrediten la formación académica o de experiencia requerida en el presente pliego de condiciones de alguno de los integrantes de su grupo de trabajo será inhabilitada.

En consecuencia, junto con la oferta se deberá anexar hojas de vida del personal siguiente personal:

PERFIL	CANT	EXPERIENCIA
COORDINADOR (A)	1	<ul style="list-style-type: none"> ● Experiencia general: Bachiller Académico ● Formación en programa relacionado con cuidador al Adulto mayor con limitada autonomía ● Experiencia específica: DIEZ (10) AÑOS de experiencia laboral con el cuidado del Adulto mayor ● Contar con certificado de formación curso o diplomado) relacionado con: <ul style="list-style-type: none"> - Cuidado integral del Adulto Mayor.

	DEPARTAMENTO DEL HUILA ALCALDÍA MUNICIPAL DE GUADALUPE NIT:891.180.177-9	CÓDIGO: SG
		VERSIÓN: 1 VIGENCIA: 25-08-2016
SECRETARIA DE GOBIERNO Y DESARROLLO COMUNITARIO		Pág. 20 de 25

MANIPULADORA DE ALIMENTOS	1	<ul style="list-style-type: none"> Experiencia general: Bachiller académico Experiencia específica: Contar con experiencia mínimo de un (01) año en manipulación de alimentos y afines. Contar con certificado de estudios de manipulación de alimentos sin importar la intensidad horaria vigente.
APOYO SERVICIOS GENERALES Y LAVANDERIA	2	<ul style="list-style-type: none"> Experiencia específica: seis (06) meses de experiencia relacionada al objeto a contratar y/o oficios varios.
APOYO ENFERMERIA	1	<ul style="list-style-type: none"> Profesional en enfermería Experiencia profesional de diez (10) años Experiencia específica: contar con experiencia de dos (02) años en enfermería en población adulto mayores.
APOYO LOGISTICO Y VARIOS	1	<ul style="list-style-type: none"> Experiencia general: Bachiller Académico o Bachiller Básico Contar con certificado de formación relacionado con: Experiencia específica: seis (06) meses de experiencia relacionada al objeto a contratar y/o oficios varios.

Para poder ser considerados como hábiles los miembros del equipo de trabajo, los proponentes deberán adjuntar con su propuesta los siguientes documentos:

- Hoja de vida
- Cedula de ciudadanía
- Diploma o acta de grado bachiller básico o académico (cuando aplique).
- Diploma o acta de grado profesión (cuando aplique).
- Certificados de experiencia (cuando aplique).

11.4.4. CAPACIDAD ECONÓMICA

El proponente deberá diligenciar el valor total de la propuesta económica en la plataforma SECOP II. Así mismo, el proponente debe Anexar la Oferta económica detallando los valores unitarios y totales que oferta, tanto del aporte del MUNICIPIO como de la ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO, esta debe estar debidamente suscrita por el representante legal. Se deben respetar los techos de los valores unitarios establecidos en el presupuesto. En el caso de que la sumatoria de los valores unitarios superen el valor establecido por la entidad, la propuesta será RECHAZADA.

La propuesta económica deberá presentarse en pesos colombianos, debe comprender todos los costos directos e indirectos en que se incurra durante las fases precontractual, contractual y pos contractual, incluso el IVA, cuando a ello haya lugar. En caso de que no se desglose y presente por separado el IVA, o no se precise si el ofrecimiento lo incluye o no, se entenderá que está incluido. La propuesta deberá presentarse en la forma establecida en el Anexo correspondiente de convocatoria y se debe diligenciar las columnas relativas a los valores unitarios, aporte de la ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO y demás condiciones allí exigidas, so pena de rechazo.

El Proponente deberá diligenciar el **ANEXO 5 OFERTA ECONÓMICA**, especificando los ítems requeridos y los valores requeridos, para la ejecución de actividades derivadas de la necesidad que desea suplir la entidad.

12. CRITERIOS DE COMPARABILIDAD Y CALIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS.



En la evaluación de las Ofertas EL MUNICIPIO debe ponderar el factor económico y el técnico de acuerdo con los porcentajes indicados.

Las ofertas deberán presentarse en los formatos establecidos en el pliego de condiciones como el formato para presentación de la oferta.

Para calificar la propuesta debe haber sido verificada satisfactoriamente en los aspectos jurídicos, financieros y técnicos. Las propuestas que cumplan con la totalidad de los requisitos de verificación serán evaluadas conjuntamente sobre una asignación máxima total de 100 puntos.

Las propuestas serán ponderadas, teniendo en cuenta los siguientes factores sobre una asignación máxima total de 100 puntos así:

CRITERIO DE EVALUACIÓN	PUNTAJE MAXIMO
Factor experiencia adicional	40
Factor por acreditación sitio	30
Personal requerido	20
Puntaje apoyo a la industria nacional	10
TOTAL	100

A. FACTOR EXPERIENCIA ADICIONAL - 40 PUNTOS

Para la contratación con Entidades privadas sin ánimo de lucro, es de capital importancia que la entidad tenga la certeza de las experiencias exitosas que han tenido sus potenciales asociados y, por su puesto, de esa forma, conocer la pericia y capacidad técnica de las ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO.

De acuerdo con el manual expedido para determinar y verificar requisitos habilitantes, expedido por Colombia Compra Eficiente, define que la experiencia "es el conocimiento del proponente derivado de su participación previa en actividades iguales o similares a las previstas en el objeto del Convenio". Para las ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO, dicha experiencia se medirá en razón la participación previa de la misma en la ejecución de programas y actividades de interés público.

De conformidad con lo anterior, la experiencia se convierte en el caso que nos ocupa como un requisito ponderable para escoger cuál es la mejor oferta para la ejecución para el presente proceso contractual.

De igual forma siguiendo las recomendaciones del estudio el sector, la experiencia que valorara EL MUNICIPIO será la obtenida por los proponentes con el sector público en la ejecución de programas o actividades afines de interés público, ya que las dinámicas de lo estatal y lo privado no son iguales en todos los casos y si es importante conocer circunstancias como el cumplimiento La ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO, aseguramiento de las obligaciones derivadas de los convenios (el régimen de garantías y la publicidad de las actuaciones contractuales, actividades que son de difícil acceso con el sector privado en la mayoría de los casos).

EL MUNICIPIO calificará la experiencia de la siguiente manera, resaltando que el máximo puntaje a otorgar será de 40 puntos.

TIEMPO DE CONSTITUCIÓN ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO

	DEPARTAMENTO DEL HUILA ALCALDÍA MUNICIPAL DE GUADALUPE NIT:891.180.177-9	CÓDIGO: SG
	SECRETARIA DE GOBIERNO Y DESARROLLO COMUNITARIO	VERSIÓN: 1
		VIGENCIA: 25-08-2016
		Pág. 22 de 25

CRITERIO	PUNTAJE
Acreditar cinco (5) años de constitución de la entidad sin ánimo de lucro, adicionales a lo requerido como requisito habilitante.	10 puntos
Acreditar diez (10) años de constitución de la entidad sin ánimo de lucro, adicionales a lo requerido como requisito habilitante.	20 puntos

EXPERIENCIA ESPECIFICA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO

CRITERIO	PUNTAJE
Acreditar un (1) convenio o Convenio suscrito, ejecutado y liquidado, de forma adicional a la experiencia mínima requerida y que cumplan igualmente con lo requerido en la experiencia específica.	10 puntos
Acreditar dos (2) o más convenios o Convenios suscritos, ejecutados y liquidados, adicional a la experiencia mínima requerida y que cumplan igualmente con lo requerido en la experiencia específica.	20 puntos

Para tal fin, el proponente debe diligenciar en el anexo correspondiente - **ANEXO 4 - Formato de experiencia adicional**

B. ACREDITACIÓN SITIO - 30 PUNTOS

El proponente deberá contar con sitio adecuado donde incluya bienes, inmuebles y enceres para el desarrollo de las actividades de atención integral para los adultos mayores, para poder acreditar deberá presentar certificado de matrícula mercantil (persona natural) o certificado de existencia y representación legal (persona jurídica) o convenio interempresarial vigente (establecimiento debidamente constituido) según corresponda, que cuenta con establecimiento de comercio abierto al público o documento (comodato). Este deberá tener un área mínima requerida de 400 mt², esto para la atención integral del adulto mayor el cual deberá estar localizado dentro del área urbana del municipio de Guadalupe-Huila.

El Proponente deberá anexar certificado donde acredite que cuenta con el sitio describiendo las características del mismo, donde certifica contar con el sitio incluya bienes, inmuebles y enceres para el desarrollo de las actividades de atención integral para los adultos mayores adjuntando:

- Certificado acreditación sitio
- Documento donde acredite que cuenta del sitio
- Evidencia fotográfica del sitio donde evidencia que cumple con sitio para la atención integral para los adultos mayores.

El Puntaje se otorgará sobre 30 puntos y serán discriminados de la siguiente manera:

FACTOR	PUNTAJE
Contar con sitio adecuado donde incluya bienes, inmuebles y enceres para el desarrollo de las actividades	30

C. PERSONAL REQUERIDO - 20 PUNTOS:



EL MUNICIPIO asignara máximo de 20 puntos únicamente al oferente que demuestre que para la ejecución del proyecto empleara la mayor cantidad de personal vinculado a la entidad por nómina. Para ser acreedor de estos puntos, se debe presentar los siguientes documentos adicionales:

- Certificado de aportes parafiscales y/o planilla de pago de los aportes al sistema de seguridad social de los empleados de nómina de la entidad sin ánimo de lucro, del mes anterior al cierre del presente proceso.

El puntaje será de acuerdo con los siguientes criterios:

CONDICIÓN ACREDITADA	PUNTAJE MÁXIMO
Si la asociación sin ánimo de lucro incluye en su equipo de trabajo de 1 persona en nómina.	10
Dentro del personal requerido, cuenten adicionalmente con estudios técnico o tecnólogo en gerontología	10

D. PUNTAJE APOYO DE INDUSTRIA NACIONAL – 10 PUNTOS

Se regula la evaluación del incentivo de la industria nacional de que trata la ley 816 de 2003. (ANEXO 6)

EL MUNICIPIO calificará la experiencia de la siguiente manera, resaltando que el máximo puntaje a otorgar será de 10 puntos.

PORCENTAJE DE LOS BIENES Y SERVICIOS NACIONALES.	Puntaje
Cien por ciento 100% de los servicios de origen Nacional.	10
Inferior al 100% y hasta el ciento (50%) de los bienes y servicios de origen nacional.	5

13. REGLAS DE DESEMPATE DE OFERTAS

En caso de empate entre dos (2) o más ofertas, EL MUNICIPIO asignará el convenio fruto del presente proceso de selección, de conformidad con los criterios señalados a tal fin en la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás normatividad superior vigente.

14. ANALISIS DE RIESGO Y SU MITIGACIÓN

Anexo 001- matriz de riesgos.

15. GARANTÍAS


Teniendo en cuenta el análisis de los riesgos derivados de la contratación realizados en la etapa de planeación del proceso y que se encuentran incluidos en el estudio del sector, el oferente favorecido deberá otorgar a favor del MUNICIPIO, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del convenio, garantía que cubrirá los riesgos futuros atinentes a la actividad del conveniente, la cual se mantendrá vigente hasta su liquidación, expedida por una compañía de seguros a banco legalmente establecidos en Colombia y debe cumplir los siguientes amparos:



ANÁLISIS DE GARANTÍAS Y AMPAROS EXIGIBLES

(Inciso 5 del artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y los artículos 2.2.1.2.3.1.1. y s.s. de la subsección 1, de la sección 3, del capítulo 2, del título 1, de la parte 2, del libro 2 del Decreto 1082 de 2015)

CLASE DE GARANTÍA	Póliza de seguro			
AMPAROS	VALOR ASEGURADO	VIGENCIA	SI	NO
Seriedad de la oferta	10% del valor de la oferta, según corresponda	Desde el momento de la presentación de la oferta hasta la aprobación de la garantía de cumplimiento del contrato, sin que en todo caso sea inferior a 60 días calendario.	X	
Buen manejo y correcta inversión del anticipo	100% del valor del anticipo	Por el término de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más, contados a partir de la fecha de su perfeccionamiento		X
Pago anticipado	100% del valor del monto pagado anticipadamente	Por el plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más, o hasta que la Entidad Estatal verifique el cumplimiento de todas las actividades o la entrega de todos los bienes o servicios asociados al pago anticipado, contados a partir de la suscripción del contrato.		X
Cumplimiento	10% del valor del contrato	Igual al término de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más, contados a partir de la fecha de su perfeccionamiento	X	
Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones	5% del valor total del contrato y sus adiciones si a ello hubiere lugar	Por el término de ejecución del contrato y tres (3) años más, contados a partir de su perfeccionamiento	X	
Estabilidad y calidad de la obra	30% del valor final de las obras ejecutadas	Cinco (5) años contados a partir de la fecha de suscripción del acta de recibo definitivo de las obras		X
Calidad del servicio	10% del valor total del contrato	Término de duración del contrato y un (1) año más, contados a partir de la suscripción	X	

	DEPARTAMENTO DEL HUILA ALCALDÍA MUNICIPAL DE GUADALUPE NIT:891.180.177-9	CÓDIGO: SG
		VERSIÓN: 1 VIGENCIA: 25-08-2016
SECRETARIA DE GOBIERNO Y DESARROLLO COMUNITARIO		Pág. 25 de 25

		del contrato.		
Calidad de bienes	20% del valor total del contrato	Término de duración del contrato y un (1) año más, contados a partir de la suscripción del contrato		X
Responsabilidad civil extracontractual	200 SMLMV para contratos cuyo valor sea inferior o igual a 1.500 SMLMV.	Por el término de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más, contados a partir de la fecha de su perfeccionamiento	X	

16. INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL

El presente proceso se encuentra enmarcado en las actividades no comerciales, y corresponden al ámbito del desarrollo humano, la colaboración, la cooperación; situación está ubicada en el plano de las entidades sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad.

Las contrataciones directas no están cobijadas por acuerdos Internacionales o Tratados de Libre Comercio.

17. OBSERVACIONES:

El programa que respalda esta inversión corresponde al establecido en el Plan de Desarrollo elaborado en el marco de la ley 152 de 1994.

Dado en Guadalupe (H), al 12 de noviembre de 2025.

ORIGINAL FIRMADO
ELIANA ANDREA LOZANO FLORIANO
Secretaria de Gobierno y Desarrollo Comunitario

Firma:	Firma:	Firma:
Proyectó: LORENA PATRICIA ORTEGA ORTIZ	Revisó P.J.: HARY TRUJILLO ZAMBRANO	Aprobó: ELIANA ANDREA LOZANO FLORIANO
No. Contrato: MG-119-2025	No. Contrato: MG-CPS-117-2025	Secretaria de Gobierno y Desarrollo Comunitario